

**ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL CONSELL LOCAL
AGRARI DE SAGUNTO**

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de
Control Financiero de las operaciones realizadas por el
Ayuntamiento de Sagunto en el ejercicio 2020.

EXPEDIENTE AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO NÚMERO 825738J

Área: Contratación

Protocolo número: MC-369

Faura-Casas, Auditores Consultores Centro, S.L.

An independent member of

B K R
INTERNATIONAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO Y ALCANCE.....	3
2.1. NORMATIVA APLICABLE.....	4
3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN.....	5
3.1. GASTOS ADQUIRIDOS QUE REQUIEREN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LCSP Y DICHO PROCESO NO SE HA EFECTUADO	5
3.1.1. Compromisos de gastos para los que se ha puesto de manifiesto la necesidad de promover la concurrencia de ofertas.....	5
3.1.2. Gastos adquiridos con carácter recurrente.....	6
3.2. DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LOS EXPEDIENTES FACILITADOS.....	7
3.3. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR FORMALIZADOS EN 2020.....	7
3.4. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SOMETIDOS A PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN FORMALIZADOS EN 2020.....	9
3.4.1. Arrendamiento vehículos Guardia Rural.....	10
3.4.2. Obras pavimentación caminos rurales Termino Municipal de Sagunto.....	11
4. CONCLUSIONES	13
5. RECOMENDACIONES.....	14
6. TRÁMITE DE ALEGACIONES	15

1. INTRODUCCIÓN

En la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

En este marco, corresponde al órgano interventor elaborar un Plan Anual de Control Financiero, en el que en se prevean las actuaciones que en la modalidad de control permanente se apliquen al Ayuntamiento de Sagunto

La planificación del control financiero dispone la realización de efectuar los pertinentes controles en materia de contratación y otros aspectos de revisión acordados con la intervención.

Para la realización del referido control se ha contado con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS, AUDITORS CONSULTORS, S.L., según el encargo efectuado y el objetivo y alcance que se detalla en el siguiente punto.

La dirección y coordinación de los trabajos se ha efectuado por la intervención General del Ayuntamiento de Sagunto con quien se han comentado los aspectos formales del informe.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo principal del trabajo se ha centrado en la realización y emisión del informe de los siguientes controles:

- a) Detección de las necesidades de licitación en suministros, obras y servicios de acuerdo con la Ley 9/2017 LCSP.
- b) Análisis de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2020.
- c) Análisis de los contratos sometidos a procedimiento de licitación formalizados en el ejercicio 2020.

Para alcanzar el objetivo referido se ha partido de la información de la liquidación del presupuesto de gastos de los ejercicios 2020, así como de la siguiente documentación y fuentes de información:

- Listado de operaciones contables del ejercicio y 2020 obtenidas del programa de contabilidad de la Entidad
- Documentación e información sobre los contratos menores desde la entrada en vigor de la LCSP, facilitados por la entidad.
- Listados de contratos adjudicados y vigentes durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 facilitados por la entidad.
- Información contenida en el Perfil del Contratante.

Para alcanzar el objetivo del trabajo se han llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- ***Gastos adquiridos que requieren un procedimiento de contratación de la LCSP y dicho proceso no se ha efectuado***

Han sido objeto de revisión las operaciones de gasto, de los capítulos 2 y 6, registradas en la contabilidad del Organismo Autónomo Local Consejo Local Agrario de Sagunto en 2020, comprobándose los siguientes aspectos:

- Si existen gastos que por su naturaleza e importe deberían estar efectuados a través de un procedimiento de contratación y si dicho procedimiento está efectuado o no.
- Si existen gastos o prestaciones que respondan a una misma necesidad de carácter recurrente y si para estos gastos se ha planificado convenientemente su contratación mediante alguno de los procedimientos establecidos en la LCSP.

– **Formalización de los contratos menores**

A partir de una muestra de expedientes de contratos menores verificar que en la documentación que lo conforma quedan suficientemente justificados los requisitos exigidos en la LCSP para su celebración.

– **Análisis de los contratos formalizados mediante un procedimiento de licitación**

A partir de una muestra de expedientes de contratos que han sido objeto de un procedimiento de licitación verificar que en la documentación que lo conforma quedan suficientemente justificado los requisitos exigidos por la LCSP para su celebración.

El trabajo se ha efectuado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, y subsidiariamente, por las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditoría a aplicar y demás instrucciones y criterios aprobados por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Las conclusiones que se describen en el presente informe definitivo se han sustentado en la información y documentación, que previo requerimiento, ha sido facilitada por el OOAA Consell Local Agrari y la propia Intervención General.

2.1. NORMATIVA APLICABLE

La legislación básica y específica considerada para la realización de la fiscalización plena posterior ha sido la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Entrada en vigor el 09 de marzo de 2018. RDL 3/2020
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020.

3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN

Se presentan a continuación, siguiendo los principios y normas establecidos por la LCSP, las incidencias y observaciones detectadas a partir de la revisión de la documentación y las operaciones del estado de ejecución del presupuesto con relación a la contratación de bienes y servicios.

3.1. GASTOS ADQUIRIDOS QUE REQUIEREN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LCSP Y DICHO PROCESO NO SE HA EFECTUADO

3.1.1. Compromisos de gastos para los que se ha puesto de manifiesto la necesidad de promover la concurrencia de ofertas

De la revisión efectuada, se observa que se han adquirido suministros/servicios, sin efectuarse ningún procedimiento de contratación, pero que atendiendo al valor del contrato, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.10 LCSP, se podría concluir que el gasto se tendría que haber adjudicado mediante un procedimiento de los establecidos en la LCSP, que garantizase los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

La incidencia descrita se produce, al menos, en los siguientes casos:

- Operaciones con un mismo tercero que por su importe son susceptibles de promover la concurrencia de ofertas y formalizar un procedimiento de licitación según los preceptos establecidos por la LCSP:

N.º Operación	Fecha	Nombre Tercero	Importe
220200000923	31/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	351,54
220200000836	18/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	988,93
220200000839	18/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.379,4
220200000838	18/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.379,4
220200000837	18/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.379,4
220200000922	31/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.544,4
220200000855	21/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.544,4
220200000840	18/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.544,4
220200000848	18/12/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	4.138,2
220200000579	10/11/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.544,4
220200000576	10/11/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.544,4
220200000575	10/11/2020	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	1.544,4

3.1.2. Gastos adquiridos con carácter recurrente

A partir de la revisión de las operaciones de gasto registradas en la contabilidad de la Entidad en 2020 y la información facilitada desde la entidad, se observa la existencia de prestaciones de carácter recurrente, de forma que, año tras año, responden a una misma necesidad para el Consell Agrari y consecuentemente puede planificarse su contratación a través del procedimiento correspondiente de los establecidos en la LCSP.

A partir de la descripción que se efectúa en los registros contables se han observado los siguientes gastos que por su carácter de ser recurrentes deben estar sujetos a la planificación de la contratación:

Nombre Tercero	Importe
AFIMECO ASESORES	10.296,53
EE.SS. OCTAPLUS. S.L.	14.186,66
IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO, S.A.	4.670,93
MAPFRE SEGUROS GENERALES	3.587,65
THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.	2.575,28
REALE SEGUROS GENERALES, S.A.	695,17
TELEFONICA DE ESPAÑA	662,48

→ **Servicio de Elaboración de Nominas**

Con respecto a los gastos relacionados con el servicio de elaboración de nóminas, cabe indicar que la entidad realizó un contrato, en el ejercicio 2019, con el tercero AFIMECO Asesores, para la realización de las nóminas ordinarias del personal de la entidad.

En el 2020, una vez finalizado el vencimiento del contrato anterior, el tercero ha continuado con la prestación del servicio a pesar de no disponer un soporte contractual del servicio y aprobándose los gastos mediante reconocimiento extrajudicial.

A su vez, disponen varios contratos adicionales con el mismo tercero para la elaboración puntual de nóminas del personal eventual contratado para los planes de empleo.

La entidad debe ser la encargada de gestionar la elaboración de nóminas o, en su defecto, se recomienda que los gastos que respondan a una misma necesidad para la entidad, en este caso, el servicio de elaboración de nóminas se presupueste de forma correcta para los siguientes periodos y que se planifique su contratación a través del procedimiento correspondiente de los establecidos en la LCSP.

→ **Otros gastos recurrentes**

Con respecto a otros gastos como pueden ser el suministro de Gasóleo o la contratación de los seguros la entidad manifiesta que no se ha realizado ningún procedimiento de contratación, aprobándose los gastos mediante reconocimientos extrajudiciales de crédito reiteradamente año tras año.

Se recomienda que los gastos que respondan a una misma necesidad para la entidad se presupuesten de forma correcta para los siguientes periodos y que se planifique su contratación a través del procedimiento correspondiente de los establecidos en la LCSP.

Atendiendo a que el reconocimiento extrajudicial no debe de ser una solución procedimental para convalidar actuaciones que no se ajustan a la normativa aplicable, es necesario que los responsables cumplan, en particular, la normativa presupuestaria, de contratación, y en general toda la normativa aplicable y eviten actuaciones o hechos que puedan dar lugar a responsabilidades.

3.2. DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LOS EXPEDIENTES FACILITADOS

La documentación facilitada y analizada inicialmente como expediente hace referencia a las actuaciones vinculadas a la preparación y formalización de los contratos, no constando la documentación justificativa del gasto (Factura) y la documentación contable o documentos probatorios de valor de la ejecución del mismo (fases A D O P).

La falta documentación en el expediente está motivado por la práctica de la entidad de no custodiar la documentación de forma unificada en un gestor documental y archivarla en diferentes expedientes parciales, carpetas o registros de diferentes centros gestores, que, además de dificultar su revisión, implica que los expedientes administrativos no se formalicen en los términos en los que los establece el artículo 70 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

3.3. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR FORMALIZADOS EN 2020

La entrada en vigor de la LCSP supuso, además de la reducción de los límites respecto de la norma anterior, la inclusión de requerimientos que requieren su revisión para determinar su cumplimiento.

El artículo 118 de la LCSP hace referencia a la tramitación del contrato menor, debiendo elaborar un expediente en el que deben incorporarse:

- El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- La aprobación del gasto.
- La factura correspondiente a la prestación ya realizada.
- En los contratos menores de obras deberá incorporarse:
 - El presupuesto de las obras.
 - En su caso, el proyecto.

- El informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de la contratación menor, para los contratos adjudicados antes de la entrada en vigor del RDL 3/2020.

Los requisitos anteriores, con excepción de la incorporación de la factura al expediente, deben ser previos a la realización de la prestación.

Teniendo en cuenta el marco anterior y la regulación que la entidad establece en las bases de ejecución del presupuesto sobre los contratos menores, se ha seleccionado la siguiente muestra para su análisis:

Expediente	Operación	Tipo	Objeto del Contrato	Adjudicatario	Importe Operación
20/068	220200000390	Suministros	FACT.872 DEL 02/07/20 (EQUIPOS DE PROTECCION CONTRATACION VERANO 2020)	HNOS. LOPEZ LLACER, S.L.	13.551,21
20/104	220200000847	Servicios	SERVICIO RETIRADA Y LIMPIEZA RESIDUOS DE LOS HUERTOS URBANOS	FEM ORGANIZ MARTINEZ S.L.	6.521,90
20/119	220200000914	Suministro	EXP. 20/119 RC 220200000126 / VALLA DE PLASTICO 200X100 CM. CON PANEL 40X20 CM PEROSNALIDO PIES GIRATORIOS DE CAUCHO.	ROTULOS GONZALEZ, SL	6.063,55
20/078	220200000848	Suministro	ALQ/ DESBROZADORA STIHL FS 560 MES / *AJUSTE ALQUILER MES: JULIO 2020* / ALQ/ DESBROZADORA STIHL FS 560 MES / *AJUSTE A	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	4.138,20
-	220200000587	Servicios	MULTIRRIESGO EMPRESARIAL ""PÓLIZA"":0781182 044514 ""RECIBO"":8203387768 ""RIESGO"": SEGUN CONSTA EN POLIZA	MAPFRE SEGUROS GENERALES	3.587,65
20/112	220200000913	Servicios	LIMPIEZA ACEQUIA DEL REY CORINTO SEGÚN PRESUPUESTO	TRANSFORMACIONES LLORENS	2.601,50
20/075	220200000398	Servicios	servicio nominas mensual (factura 1250 /2020)	AFIMECO ASESORES	977,49
-	220200000093	Suministros	GASOLEO AUTO / GASOLEO AUTO-9	EE.SS. OCTAPLUS. S.L.	954,10
20/077	220200000396	Suministros	ALQUILER VH 9554KWZ	ALQUIBER QUALITY, S.A.	520,30

La muestra ha sido obtenida siguiendo criterios que nos han permitido incluir contratos de diferente naturaleza e importes.

Teniendo en cuenta la regulación que la normativa aplicable hace de la contratación menor se ha analizado la regulación que la entidad establece en las bases de ejecución del presupuesto y la documentación que conforma cada uno de los expedientes que conforman la muestra anterior encontrándose las siguientes incidencias:

- No constan en los expedientes 20/068, 20/104, 20/119, 20/112, los documentos contables A D O P ni documentos probatorios de valor.
- No constan en los expedientes 20/077, 20/078, 20/075 los documentos contables A D O P, ni el original de la factura. Además, el importe de adjudicación no coincide con el importe del gasto.

Con relación al resto de documentación revisada y analizada que conforman los expedientes se considera que se ha ajustado a la normativa de aplicación. Si bien en el informe del Órgano de Contratación, de todos los expedientes de contratación menor, se justifica el uso del contrato menor por el carácter excepcional y urgente, desvirtuando así la figura del contrato menor.

3.4. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SOMETIDOS A PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN FORMALIZADOS EN 2020

De la relación de expedientes de contratación sometidos a procedimiento de licitación formalizados en el ejercicio 2020 se ha tomado la siguiente muestra para su análisis:

Expediente	Tipo	Objeto del Contrato	Adjudicatario	Precio adjudicación	Plazo Ejecución
17/56	Suministros	Facturación por alquiler de vehículos / Ped. cliente: 3385 JZT / Contrato N°: CS18-00765 / IPS18-00761 FORD KUGA POLICÍ	TRANSTEL, S.A.	84.644,00	48 meses
	Obras	CERTIFICACIÓN 1 EXPEDIDA EN DICIEMBRE 2020	BECSA, S.A.U	134.084,00	

La muestra ha sido obtenida siguiendo criterios que nos han permitido incluir contratos de diferente naturaleza e importes.

3.4.1. Arrendamiento vehículos Guardia Rural

Según la documentación facilitada se trata del arrendamiento de tres vehículos automóviles para la Sección de Guardería Rural del Consell Agrari de Sagunt, con el mantenimiento y las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento.

Expediente:	17/56
Objeto:	Arrendamiento sin opción de compra de tres vehículos (todo terreno y una furgoneta) para la sección de guardería rural del Consell Local Agrari de Sagunt
Procedimiento	Abierto
Tipo de contrato	Suministros
Periodo de ejecución	48 meses
Adjudicatario	TRANSTEL, S.A.
Importe adjudicación	84.644 euros

La documentación revisada y analizada que conforma el expediente se considera que se ha ajustado a la normativa de aplicación, excepto por las observaciones o incidencias que se indican en los siguientes apartados.

Plazo de formalización del contrato

Conforme a la propuesta de adjudicación por parte de la mesa de contratación de fecha 20 de marzo de 2017, por la cual se propone adjudicar el procedimiento abierto para la contratación del Suministro de tres vehículos para la sección de guardería rural del Consell Local Agrari de Sagunt a TRANSTEL, S.A.

La LCSP en su art. 153.3, establece que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en este caso, 10 de abril de 2017. Sin embargo, la formalización del contrato se realiza con fecha 11 de mayo de 2017, produciéndose un incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa.

Con relación al resto de documentación revisada y analizada que conforma el expediente se considera que se ha ajustado a la normativa de aplicación.

Ausencia de documentación en el expediente

Teniendo en cuenta la documentación que conforma expediente se considera necesario indicar lo siguiente

- No consta en el expediente memoria del expediente donde quede justificada la necesidad del gasto.
- No consta documento probatorio de valor del gasto.
- No se ha dado la correspondiente publicidad en la plataforma de contratación del sector público al expediente.
- No se da cumplimiento a los plazos relativos a la formalización del contrato establecidos en la Ley de Contratación del Sector Público.

3.4.2. Obras pavimentación caminos rurales Término Municipal de Sagunto

Según la documentación facilitada se trata de la contratación de obras de pavimentación de caminos rurales en el Término Municipal de Sagunto.

Expediente:	20/64
Objeto:	Obras pavimentación caminos rurales T.M Sagunto
Procedimiento	Abierto
Tipo de contrato	Obras
Periodo de ejecución	2 meses
Adjudicatario	BECSA, S.A.U
Importe adjudicación	134.084,00 (sin IVA)

La documentación revisada y analizada que conforma el expediente se considera que se ha ajustado a la normativa de aplicación, excepto por las observaciones o incidencias que se indican en los siguientes apartados.

Formalización del contrato

- Ausencia de documentación en el expediente.

De la revisión de la documentación facilitada se observa la falta de documentación administrativa que debe de conformar el expediente:

- No consta en el expediente memoria del expediente donde quede justificada la necesidad del gasto.

- No consta evidencia de las notificaciones de la adjudicación a licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, lo que no permite verificar si se da cumplimiento a los plazos de formalización del contrato de manera correcta.
- No consta en el expediente la documentación contable (RC, A, D, O, P)
- Según establece el art. 23 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de la mesa de contratación, se requerirá al licitador que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el apartado 1 del art. 140 LCSP. Debiendo presentar, entre otra documentación, el documento nacional de Identidad del representante de la sociedad, escritura de bastanteo de poderes, escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, documentación acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica, etc. No constando en el expediente mencionada documentación ni, en su caso, existiendo constancia de que la misma se haya revisado.

→ Adjudicación y formalización de los contratos.

- El artículo 8 del PCAP establece *"Dentro de los diez días naturales siguientes al de la fecha de formalización del contrato tendrá lugar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación. Esta comprobación la realizarán los técnicos del Consell Local Agrari de Sagunt en presencia del contratista y se extenderá acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación."* En el caso del presente expediente el contrato se formalizó por el contratista el 4 de noviembre de 2020 y la comprobación del replanteo de la obra es de fecha 2 de diciembre, produciéndose un incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa.
- El artículo 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas establece: *"La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones."*

Conforme al acta de la mesa de contratación y apertura de los sobres de aquellas empresas admitidas, de fecha 10 de septiembre de 2020, la entidad no da cumplimiento al plazo de adjudicación del contrato establecida en los pliegos, ya que el acuerdo de adjudicación del Consell Rector del Consell Agrari de Sagunt se realizó con fecha 15 de octubre del 2020, produciéndose un incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa.

- El artículo 30.2 del PCAP establece: *"La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP."* Si bien en el expediente no consta la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos, por tanto, no se ha podido verificar si es correcto el plazo de formalización del contrato.

→ Documentación relativa a la Ejecución de la Obra

- El art. 7 del PCAP establece: *"La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. El plazo máximo de ejecución de las obras será de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no hubiese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras"*. Siendo la fecha de finalización de obra el 15 de febrero del 2021 y el acta de comprobación del replanteo el 2 de diciembre del 2020, no se daría cumplimiento a lo establecido en la normativa.

4. CONCLUSIONES

1. Del análisis limitado que se ha efectuado de la contratación se observa que la entidad ha adquirido gastos que su contratación requiere de un procedimiento de licitación de los establecidos en la LCSP y la existencia de prestaciones de carácter recurrente y que no están planificadas de forma que su contratación se efectúe según los procedimientos de la LCSP. Se recomienda a la entidad que adopte las medidas necesarias y realice una planificación de aquellos gastos recurrentes que tiene todos los años y someterlos a procedimientos de licitación para dar cumplimiento a la normativa de contratación pública.

La entidad debe cumplir con las exigencias de la normativa de contratación pública en relación con la contratación menor que realice, y elaborar un expediente conforme a las exigencias del artículo 118 de la LCSP.

2. Referente a la revisión de los expedientes de contratación menor, se observan las siguientes incidencias:
 - No constan en los expedientes 20/068, 20/104, 20/119, 20/112, los documentos contables A D O P ni documentos probatorios de valor.
 - No constan en los expedientes 20/077, 20/078, 20/075 los documentos contables A D O P, ni el original de la factura. Además, el importe de adjudicación no coincide con el importe del gasto.
3. Referente a la revisión de los expedientes de contratación sometidos a procedimiento de licitación, se observan las siguientes incidencias:

Expediente 17/56 - Arrendamiento de tres vehículos para la sección de guardería rural del Consell Local Agrari de Sagunt

- No consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto.
- No constan documentos probatorios de valor del gasto.
- No se da cumplimiento a los plazos de formalización del contrato establecidos en el art. 153.3 de la LCSP.
- No se da publicidad del expediente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Expediente 20/64 – Obras de Pavimentación de los Caminos Rurales en el Término Municipal de Sagunto.

- No consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto.
- No constan documentos contables (RC, A, D, O P)
- No se da cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 8 *"Acta de comprobación del replanteo"* del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- No se da cumplimiento a los plazos de adjudicación del contrato establecidos en el art. 28 del PCAP.
- No consta en el expediente la notificación de la adjudicación a licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, lo que no permite verificar si se da cumplimiento a los plazos de formalización del contrato de manera correcta.
- No consta en el expediente la documentación requerida en el Art. 23 *"Acreditación de la Capacidad para contratar y demás requisitos para contratar con la administración"*
- No se da cumplimiento al plazo de ejecución de la obra establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- No se da publicidad del expediente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5. RECOMENDACIONES

1. Se deben establecer o seguir si están implantados los procedimientos de control y supervisión de la información y documentación que conforman los expedientes de manera que estén completos y conformados según el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Para los incumplimientos puesto de manifiesto en el informe, la entidad debe subsanar las prácticas y establecer los procedimientos adecuados de manera que se cumpla la normativa aplicable.

6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El informe provisional de los Trabajos de Control Financiero se entrega a la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto para que pueda remitirlo a los responsables del Organismo Autónomo Local Agrario de Sagunto para que presenten las alegaciones que consideren convenientes al contenido del mismo, antes de la emisión del informe definitivo.

Los responsables del Organismo Autónomo Local Agrario de Sagunto no han presentado alegaciones al informe provisional.

Madrid, 7 de septiembre de 2021

Faura-Casas, Auditores Consultores Centro, S.L.

Pere Ruiz Espinós
-Socio-

Faura-Casas, Auditores Consultores Centro, S.L.

An independent member of

B K R
INTERNATIONAL